abdad no aya casa alguna de moneda antes queremos mandamos que se guarde la dicha declaracion y ordenanza que el
dicho señor don enrrique nuestro hermano fizo y ordeno en la dicha puebla de santa maria cerca de medina no embargan-
te quales quier carta o cartas que por nos o por qualquier de nos sean dadas o dieremos de aqui adelante ca
nuestra merced y voluntad es que de aqui adelante no aya ni pueda aver en esa dicha abdad casa alguna de mo-
neda ni se labre ni faga en ella. A por esta nuestra carta mandamos al thesorero y oficiales que fasta aqui era
de la dicha casa de moneda que se no entremeta de labrar ni fazer moneda alguna en ella no embargante la
dicha nuestra carta que para ello ayamos dado o dieremos ca por la presente la revocamos y damos por ninguna
a de ningun valor y efecto y los unos ni los otros no fagades ni fagan ende al por alguna manera so pena
de la nuestra merced y de diez mill maravedis a cada uno de vos que lo contrario fiziere para la nuestra camara. Ademas mandamos
al omne que vos esta nuestra carta mostrare que vos emplace que paresca ante nos en la nuestra corte do quier que nos seamos
del dia que vos emplazare fasta quinze dias primos siguientes so la dicha pena so la qual mandamos a qualquier
escrivano publico que para esto fuere llamado que de ende al que la mostrare testimonio signado con su sig-
no por que nos sepamos como se cumple nuestro mandado. Dada en la noble abdad de toro a catorze dias de desienbre
año del nascimiento de nuestro señor Ihesu Christo de mill y quatro cientos y setenta y seys años. Yo el rey. Yo la reyna
yo diego de santander secretario del rey y de la reyna nuestros señores la fiz escrevir por su mandado. En las espal-
das de la dicha carta estavan escritos estos nombres. L. Ayz. Cartagenensis.

Carta de confirmacion del previlegio en que se
contiene que quando algun regidor vacare
la justicia o regidores pueda elegir otro

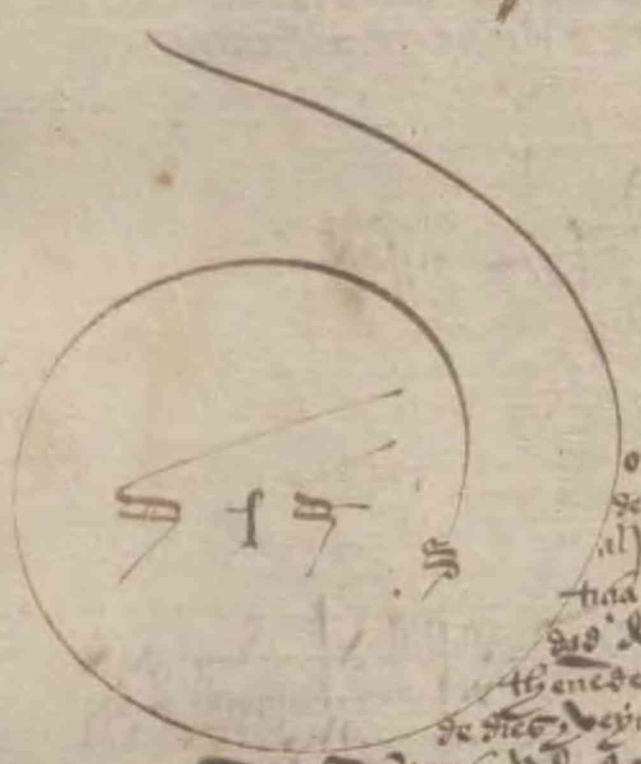

Don fernando y doña ysabel por la gracia de dios rey e reyna de castilla de leon de toledo
de sevilla de portugal de galicia de sevilla de cordova de murcia de jaen de los algarbes de
aljezira de gibraltar principes de aragon señores de vizcaya y de molina. Al concejo jus-
ticia regidores cavalleros escuderos oficiales y omes buenos de la muy noble y muy leal ab-
dad de murcia salud y gracia sepades que por vuestra parte nos fue fecha relacion que vos otros
thenedes previllejo usado y guardado de los reyes de gloriosa memoria nuestros progenitores
de diez y veynte y treynta e cinquenta y setenta años a esta parte e de tanto tiempo a ca que memoria de omes
no es en contrario quando acaesce que vaca algun oficio de regimiento en esa dicha abdad que vos otros tenedes de
uso y de costumbre de se juntar los alcaldes y algunos regidores de esa dicha abdad e eligen e nombran en lo
gar del dicho regidor defunto tres buenas personas de los vezinos y moradores de la dicha abdad y dellas
e sufficientes para tener e regir e administrar el dicho oficio de regimiento e asi nombradas las dichas per-
sonas dis que estades en uso y costumbre de embiar las tales personas a la nuestra corte para que presentadas las di-
chas tres personas nos proveyesemos a la una dellas del dicho oficio de regimiento y nos suplicandes y pedi-
ades por merced vos mandasemos dar nuestra carta para que el dicho previllejo y uso y costumbre vos fuese guarda-
do o cerca dello proveyesemos de remedio como la nuestra merced fuese y nos tovimos lo por bien. Por que vos
mandamos a todos y a cada uno de vos que si asi es al dicho concejo justicia regidores de la dicha abdad
de murcia thenedes tal previllejo de elegir y nombrar las dichas tres personas y pertenesce a nos de pro-
veer del dicho oficio a la una dellas usades al dicho previllejo e lo guardedes y cumplades y fagades
guardar e cumplir en todo y por todo segund que en el dicho previllejo se contiene e segund y por la for-
ma e manera que en los tiempos pasados lo usastes e acostumbrastes fazer. A contra el thenor e forma
del dicho previllejo no vayades ni pasedes ni consintades yr ni pasar agora ni de aqui adelante en
ningun tiempo ni por alguna manera e no fagades ende al por alguna manera so pena de la nuestra merced